



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes N° 3898-F y su modificatoria N° 4076-F, ésta última promulgada por el Decreto N° DEC-2024-1773-APP-CHACO del 25 de septiembre de 2024, y las Resoluciones Generales N° 2165/23, N° 2167/23 y RES-2024-13-20-1; y

CONSIDERANDO:

Que, el Título I de la Ley N° 3898-F instituyó un "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias", dirigido a contribuyentes y responsables con deudas fiscales provinciales vencidas al 31 de julio de 2023, y con acogimiento hasta el día 1 de marzo de 2024. Posteriormente, la Ley N° 4002-F extendió el plazo de acogimiento hasta el 31 de julio de 2024, se modificaron las obligaciones fiscales a incluir y la fecha para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen de regularización;

Que mediante la Ley N° 4076-F, se prorrogó nuevamente el plazo para adherirse a la Moratoria Impositiva de la Ley N° 3898-F, hasta el 30 de noviembre de 2024, se modificó la fecha máxima de vencimiento de las obligaciones fiscales a incluir, se estableció una nueva fecha para la consideración de las multas a condonar dentro del régimen de regularización de deudas y se incorporó la posibilidad de refinanciar las deudas incluidas en el propio régimen y que hayan caducado por algunas de las causales establecidas;

Que, además, la mencionada Ley fijó un nuevo plazo dentro del cual esta Administración Tributaria no tramitará nuevas acciones judiciales, en el marco de lo estipulado en el Título II de la Ley N° 3898-F y la Resolución General N° 2167/23;

Que, por Resolución General N° 2165/23, esta Administración Tributaria detalló las condiciones, requisitos, formas, plazos y procedimientos para la incorporación de los contribuyentes y responsables, conforme a las directrices establecidas en la Ley, y dada esta reforma, se hace necesario oficializar el nuevo plazo de vigencia para la adhesión al régimen de regularización y las demás reformas realizadas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que de conformidad con los términos de la Ley N° 3898-F y su modificatoria Ley N° 4076-F, los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales podrán formular el acogimiento al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias”, hasta el 30 de noviembre de 2024 inclusive, bajo las mismas formas, requisitos y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2165/23.

Artículo 2°: Modifíquense los artículos 1° y 14° de la Resolución General N° 2165/23, en virtud de lo estipulado en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 4076-F, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

.....

“Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3898-F, a las

obligaciones fiscales provinciales que recauda esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 30 de junio de 2024 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal mayo de 2024, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
- Deudas del Régimen Simplificado Provincial hasta el período fiscal junio de 2024.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 –“Traslado de Producción primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 30 de junio de 2024.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 30 de junio de 2024, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal mayo de 2024, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

4) Impuesto Inmobiliario Rural:

- Deudas vencidas hasta el 30 de junio de 2024, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva

constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal mayo de 2024.

6) Tasa retributiva de servicios que comprendan deudas vencidas hasta el 30 de junio de 2024, inclusive.

7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 30 de junio de 2024.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal mayo de 2024.

9) Los saldos adeudados de planes de facilidades de pago correspondientes al régimen de la Ley Provincial N° 3898-F, presentados hasta el 31 de julio de 2024, y que hayan caducado.”

.....
“**Artículo 14º:** El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32º, 33º, 34º y 35º del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 9º de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometido hasta el 30 de junio de 2024.
- 2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.

3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 30 de junio de 2024, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 30 de junio de 2024, correspondientes a los agentes de retención y percepción.”

.....

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 3º de la Resolución General N° 2167/23, en virtud de lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 4076-F, el que quedará redactado de la siguiente manera:

.....

“**Artículo 3º:** En virtud de las disposiciones del artículo 20º de la Ley 3898-F, la Administración Tributaria Provincial, podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 30 de noviembre de 2024, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos.”

.....

Artículo 4º: Lo dispuesto en la presente comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2024.

Artículo 5º: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

